

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. José Lorenzana Fernández.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me dice en oficio de esta fecha, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región Militar, en escrito de 25

del actual, me dice: El General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, en telegrama de fecha 15 del actual me dice: Ante equivocada interpretación algunas Cajas Recluta, ruego a V. E. comunique que reemplazos 1927 y 1928 cuyas militarizaciones deben ser revisadas según telegrama postal Generalísimo 3 actual, deben permanecer industrias en tanto se hace la revisión.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 29 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

El Presidente del Comité Sindical del Curtido, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en virtud de acuerdo adoptado por el Comité Sindical del Curtido, ha sido concedida para la Central Nacional Sindicalista de León, la exclusiva para las operaciones de recogida, administración y distribución de las pieles y cueros de ganado bovino en la provincia de León. El importe de las citadas operaciones, no podrá exceder, en ningún caso, de 12,5 céntimos por kilo fresco, incluidos los gastos de sala-

do.—A fin de que, dentro de lo posible, no represente la mencionada exclusiva imposibilidad de dedicarse a su negocio, habitual quienes con anterioridad se dedicaran a tales actividades, o a quienes en lo futuro deseen emprenderlas, la concesión de aquellas operaciones en la provincia de su cargo se ha hecho con la condición de que pueden ingresar en la mencionada Central Nacional Sindicalista, las personas o entidades que lo soliciten, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas por los Sindicatos Nacionales de Producción de F. E. T. y de las J. O. N. S.—La aludida concesión empezará a regir en 10 de Enero próximo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que todos los Ayuntamientos de la provincia entreguen toda su producción de pieles y cueros de ganado bovino, a partir del citado día 10, a la Central Nacional Sindicalista de León o a sus Delegados, para conseguir el más perfecto funcionamiento del referido servicio, a partir de su implantación.

León, 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último:

Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES						Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento					
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				
Residencia de León	629	621	11	14	640	635	1275	443	832	»	»	5	2	6	6	11	8	19	629	627	1255
Idem de Astorga	136	164	1	1	137	165	302	170	132	»	»	»	»	»	1	»	1	1	137	164	301

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
13	6	19	4	»	4	15

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	36	37	17	8	53	45	98	15	12	5	2	20	14	34	33	31	64
De Villafranca del Bierzo	»	26	»	»	»	26	26	»	»	»	1	»	1	1	»	25	25
De La Bañeza	12	5	2	1	14	6	20	2	»	»	»	2	»	2	12	6	18
De Sahagún	8	7	»	»	8	7	15	»	»	»	»	»	»	»	8	7	15

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
47	40	»	»	47	40	87	1	»	»	1	1	1	2	46	39	85

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de dementes					
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	V	Hs.	Var.	Hem.				Total
Manicomio de Conjo	65	70	3	3	68	73	141	»	»	»	»	»	1	»	1	1	68	72	140
Idem de Valladolid	82	76	1	»	83	76	159	1	»	»	»	1	1	2	1	3	81	75	156
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
De Ciempozuelos (mujeres)	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

El Secretario,
José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Flora Alcalde Núñez, vecina de Villlosimpliz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Rodríguez González, vecino de Azadinos y Victoriano Martínez Llanos, vecino de Azadinos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Restituto Herrera Borge, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicador Díez Fernández, vecino de Laiz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana Fernández, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día siete del mes de Diciembre, a las once y cuarto, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *Blanquita*, sita en el paraje Alceo, término de Aralla, Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida un transversal, situado a unos 400 metros aguas arriba del Arroyo Alceo a partir de la tajea situada a los 900 metros del camino vecinal de Aralla a Villamanín y a 30 metros de su margen derecha; desde el referido punto de partida y en dirección Norte magnético, se me dirán al O., 100 metros y se colocará la 1.ª esta; desde ésta al N., 200 metros la 2.ª; desde ésta al E., 500 metros la 3.ª; desde ésta al S., 200 metros la 4.ª; y desde ésta al O., con 400 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.450. León, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Concesión de autorización para instalación de líneas de transporte de energía eléctrica

Peticionario: D. Ginés Navarro Martínez.

Representado por D. Eusebio Jiménez Díaz.

Línea: De La Bañeza a la Zucarera.

Características: Trifásica.-22.000 V. De La Bañeza al Transformador del Sr. Cantón.

Trifásica 3.000 V.

Vista la instancia suscrita por don Eusebio Jiménez Díaz, como representante de D. Ginés Navarro Martínez, solicitando la concesión de autorización para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica entre La Bañeza y la Azucarera, y entre el primer punto y el transformador del Sr. Cantón la otra.

Resultando que durante la información pública no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que los informes del Ingeniero de esta Jefatura que ha confrontado el proyecto y de la Delegación de Industria son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita.

Resultando que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Resultando que tramitado el expediente se aplazó la resolución hasta que se otorgase la concesión de la línea de Veguellina a La Bañeza, de la que éstas se derivan y que esta última ha sido concedida.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponden otorgar la concesión a esta Jefatura.

Vengo en resolver:

Se otorga a D. Ginés Navarro Martínez, la concesión para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica que partiendo de la subestación de transformación de La Bañeza, terminen respectivamente en la Fábrica Azucarera y el transformador del Sr. Cantón en La Bañeza, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones siguientes, se ejecutarán con

arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 28 de Marzo de 1933 por el Ingeniero Industrial don Eusebio Jiménez, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 86 correspondiente al día 12 de Abril de 1933.

2.^a a) Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

b) Se respetará de un modo especial cuanto sobre cruces sobre vías de comunicación o líneas eléctricas dispone el artículo 39 del citado Reglamento.

3.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

4.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

5.^a Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

6.^a Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

7.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

8.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 de dicho Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero

de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

9.^a En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para lo que se relacionará el concesionario con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas y conexiones y reglamento de servicio.

10. Las tarifas aplicables serán las aprobadas para la línea de Vaguellina a La Bañeza.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Núm. 719.—174,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Confeccionado el repartimiento especial de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Valdefresno, a 8 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, en funciones, M. Rueda.